

La insuficiencia presupuestaria, sobrevenida y persistente, para la financiación de los servicios queda contemplada entre las causas económicas de despido en el sector público

Contratos mercantiles y de alta dirección

En otro orden de cosas, la Disposición adicional octava de "Especialidades en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal" es de aplicación al sector público estatal formado por las entidades previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a excepción, únicamente, de las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados a las que se refiere la letra d) del mismo artículo.

Esta disposición establece que las indemnizaciones por extinción de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal que preste servicios en el sector público estatal, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades. En este caso, no existe derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de



Los trabajadores tendrán una cuenta de formación asociada al número de afiliación de la seguridad social.

funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

Los expertos valoran las medidas en el sector público



Abdón Pedrajas Moreno
Catedrático de Derecho del Trabajo
Presidente Abdón Pedrajas & Molero

A fin de conseguir la máxima austeridad en el sector público, la Disposición Adicional 8ª del Real Decreto 3/2012, -reforma laboral -, ha fijado criterios indemnizatorios muy restrictivos a los miembros del consejo y de altos directivos de las sociedades mercantiles públicas. Frente al régimen indemnizatorio del Real Decreto 1382/1985, de alta dirección, que permite a las partes pactar las indemnizaciones, en el sector público no podrán ser superior a 7 días de salario con un límite de 6 mensualidades.

Es una norma de derecho absoluto, deviniendo nulo cualquier blindaje en contrato privado. Más dudas plantea si el efecto retroactivo conferido a esta medida (...contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración...) podría atentar al principio de irretroactividad de normas restrictivas de derechos individuales (art. 9.3 CE).

Las medidas que se recogen en esta reforma parten de la consideración de que los servicios públicos de empleo son insuficientes en la gestión de la colocación

Esta disposición será de aplicación a los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados con anterioridad a su entrada en vigor, cuyo contenido deberá ser adaptado a los términos establecidos en esta disposición adicional en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor. Las indemnizaciones por extinción del contrato, cualquiera que fuera la fecha de su celebración se regirán por esta disposición una vez que entre en vigor.

Nueva configuración de los servicios públicos de empleo

Las medidas que se recogen en esta reforma parten de la consideración de que los servicios públicos de empleo son insuficientes en la gestión de la colocación, con unas tasas de penetración escasas.

Por ello, la reforma incluye una ampliación del marco regulador de las empresas de trabajo temporal, de forma que el artículo 1 de este Decreto Ley modifica el apartado 3 del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, habilitando a estas empresas para operar como agencias de colocación, siempre y cuando presenten una declaración responsable mediante la que certifiquen los requisitos establecidos en la ley



56 /2003 de empleo y en la normativa de desarrollo al servicio público competente.

En este sentido, las personas físicas o jurídicas que actúen como agencias de colocación deberán obtener autorización del

Ignacio García-Perrote
Catedrático de Derecho del Trabajo
Socio de Uría Menéndez



A la vista de algunas sentencias que lo ponían en duda, la reforma laboral ha considerado necesario clarificar que el personal laboral de los entes, organismos y entidades del "sector público" es susceptible de ser despedido por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas.

La justificación de los posibles despidos exigirá acudir no sólo a la legislación laboral común, sino, especialmente, a "la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas", requiriéndose, en dichas Administraciones, la concurrencia de "una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes", persistencia que se entiende existente, en todo caso, "si se produce durante tres trimestres consecutivos".

La aplicación de las previsiones legales deberá realizarse con responsabilidad y prudencia. En todo caso, la clave estará, obviamente, en que no se produzcan situaciones de insuficiencia presupuestaria para lo que será indispensable que se reactive nuestra economía.

Servicio Público de Empleo Estatal, si realizan su actividad en diferentes Comunidades Autónomas, o por el equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que la agencia actúe en un solo territorio. No obstante, las agencias de colocación deberán ajustarse a lo establecido en la ley 56/2003 de empleo y sus disposiciones de desarrollo, incluida la obligación de garantizar a los trabajadores la gratuidad por la prestación de servicios.

Otro aspecto de especial relevancia en el ámbito de los servicios públicos de empleo es la creación de una cuenta de formación asociada al número de afiliación de la seguridad social, si bien esta medida queda pendiente de desarrollo reglamentario.

También dentro del ámbito de la formación profesional destaca la nueva regulación del contrato para la formación y el aprendizaje destinado a potenciar el empleo joven y la modificación de la letra c), del art 26.1 de la Ley 56/2003 para el empleo, según la cual se establece que en la configuración de la planificación del subsistema español para el empleo, no sólo participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, sino también, los centros y entidades de formación debidamente acreditados. (Ver Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional) ★

Aspectos destacados de la reforma

Despidos en el sector público

- Las entidades y organismos que forman parte del sector público podrán aplicar el despido por "causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral".
- Concurren causas económicas cuando se produzca una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes.
- La insuficiencia presupuestaria se considera persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos.
- El proceso judicial sobre despido colectivo tendrá carácter preferente y urgente. Se suprime la necesidad de autorización administrativa. Se mantiene el periodo de consulta, aunque no será necesario el acuerdo con los representantes de los trabajadores para proceder a los despidos.

Impugnación de acuerdos

- Los representantes de los trabajadores mantienen su derecho a impugnar el acuerdo de la empresa con el fin de dar una solución homogénea para todos los afectados por el despido.
- Como novedad y para agilizar los procedimientos, se establece la obligación empresarial de aportar la documentación que justifica el despido colectivo.

Indemnizaciones

- En caso de extinción de los contratos mercantiles y de alta dirección del personal que preste servicios en el sector público estatal, la indemnización no será superior a siete días por año, con un máximo de seis mensualidades.
- En este caso, no existe derecho a indemnización si la persona es funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

Servicios públicos de empleo

- Las agencias de colocación deberán obtener autorización del servicio público de empleo Estatal o de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Cuenta de formación asociada al número de afiliación de la seguridad social y nueva regulación del contrato para la formación y el aprendizaje destinado a potenciar el empleo joven.
- Las organizaciones empresariales y sindicales y los centros y entidades de formación podrán participar en la planificación del sistema español para el empleo.